



29 de mayo de 2023
FCS-408-2023

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me permito atender la solicitud realizada mediante el oficio CU-745-2023 del 10 de mayo, referente a aportar un criterio unificado sobre el proyecto de ley denominado: ***“Consulta especializada del proyecto de ley denominado Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal”*** (expediente: 23.574).

Esta Decanatura respalda los criterios especializados de las unidades académicas que a continuación se remiten. Con base en lo analizado, esta Decanatura recomienda la no aprobación del proyecto por cuanto tiene varios aspectos relevantes de fondo que no están debidamente resueltos. Además, connota dismantelar asuntos de una institución para crear otra en vez de fortalecerla.

Criterio remitido por la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-549-2023 del 25 de mayo de 2023), quien solicitó la colaboración de la docente, Mag. Jeniffer Gutiérrez Barboza.

(...)

Algunas reflexiones de la autonomía municipal

El concepto de autonomía municipal se entiende como la potestad que tiene una municipalidad de autogobernarse y de autodeterminarse. La Constitución Política dispone en su Título XII las regulaciones correspondientes al Régimen Municipal costarricense; ese marco dota a las municipalidades de autonomía para el cumplimiento de sus labores. Esto se evidencia cuando en forma detallada, el capítulo único aborda temas estructurales de jurisdicción territorial, atribuciones, marco competencial, organización, relaciones con otras entidades públicas y privadas, hacienda y tutela administrativa, entre otras.





La pretensión de los constituyentes en 1949 fue la de consolidar la autonomía local, pues desde 1821 surgieron múltiples conflictos en la sociedad costarricense a causa de la tutela del Estado sobre los gobiernos locales. Lo anterior mediante la implementación de un marco jurídico que fortaleciera la descentralización territorial de decisiones, recursos y gestión pública y que reforzara el marco de competencias de los gobiernos locales; todo con el propósito de brindar servicios públicos que respondieran a las necesidades inmediatas y reales de la ciudadanía.

Es así como el artículo 4 del Código Municipal (1998) establece que la autonomía se consolida en las áreas financiera, tributaria, política y administrativa local. Ahora, es importante señalar que la autonomía municipal no excluye el control de legalidad y que no la desvincula en un 100% de la supervisión del Estado, pero que sí busca posicionar el carácter representativo de ser un gobierno local encargado de administrar los intereses locales en forma libre e independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado.

Lo señalado resulta relevante cuando la presente propuesta de reforma plantea claramente la intencionalidad de trasladar la labor y recursos financieros de capacitación municipal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) al Instituto de Fomento Municipal (IFAM).

La UNGL es definida como una entidad política y gremial encargada de promover habilidades y conocimientos para fomentar la autonomía municipal, mientras que el IFAM es una institución autónoma cuya Dirección Ejecutiva es nombrada por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la reforma planteada podría generar conflictos en tanto, el gobierno central, por medio del IFAM estaría estableciendo los temas de capacitación y la distribución de los recursos para este fin, irrespetando claramente la autonomía municipal señalada constitucionalmente.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) creada en 1977, cuenta con experiencia de 42 años en procesos de formación y capacitación municipal. No queda claro en los antecedentes presentados la calidad, eficacia e impacto del trabajo desarrollado por la UNGL durante este tiempo. Los criterios que sustentan el traslado de funciones se basan en algunos criterios presupuestarios muy recientes que no recuperan el proceso histórico.

Por su parte, el IFAM, si bien ha realizado algunos procesos de asesoría dirigidos a personas funcionarias municipales, las funciones que se le asignan en la propuesta de reforma, ampliarían de manera repentina y significativa su labor. Además, no queda demostrado en los antecedentes que la institución cuente con la capacidad técnica y el expertiz para asumir la capacitación a todos los agentes que intervienen en la labor municipal.



En este momento la función de las municipalidades es muy importante, no sólo en el ámbito administrativo, sino el social, político, económico y cultural. Por lo tanto, sería inconveniente para las personas que se desempeñan laboral o políticamente en el espacio municipal, suspender sus procesos de formación y capacitación y esperar a que la nueva organización reúna los requerimientos necesarios.

De los temas de capacitación municipal:

La propuesta de reforma no delimita áreas, temas, ni contenidos de capacitación que eventualmente el IFAM ofertaría a las municipalidades. Sería importante establecer algunas líneas generales de temas de capacitación que orienten la planificación, ejecución y evaluación del trabajo que desarrollaría el IFAM en materia de formación municipal.

Se considera que este es un punto delicado y de no menor importancia, pues es importante recordar que los gobiernos locales están conformados por un sin fin de ideologías partidarias, múltiples visiones de desarrollo económico, político, social, cultural que no necesariamente van a coincidir con la visión del poder ejecutivo que se encuentre en el poder, por lo que sería necesario que la propuesta de reforma incorpore el tema de neutralidad ideológica-política-partidaria de los procesos de formación y capacitación a desarrollar por el IFAM.

Resultaría preocupante la incidencia del ejecutivo en la priorización de los temas, los enfoques, los contenidos, las personas u organizaciones que desarrollen los procesos de capacitación, esto definitivamente se podría constituir en un espacio de afectación a la autonomía municipal.

De los actores municipales objeto de capacitación:

A lo largo de la propuesta de reforma se menciona de manera general algunos actores claves del sector municipal, como personal administrativo de las propias organizaciones, alcaldías, regidurías, concejos de distrito, intendencias y concejos municipales de distrito. Sin embargo, se considera fundamental especificar mejor las poblaciones sujetas de capacitación para que los procesos de formación no suelan quedarse en grupos particulares, sino que, se incluya a todos.

Asimismo, resulta relevante, visualizar la formación de liderazgos cantonales, pues en las municipalidades existen comisiones que se encuentran conformadas por personas ciudadanas del cantón que tienen interés en ser parte de los procesos municipales, y que no son ni personal administrativo, ni autoridades municipales electas, por lo que estas poblaciones pueden ser incluidas como grupos meta sujetos de formación.



De la distribución presupuestaria:

Una fortaleza de la propuesta corresponde al planteamiento minucioso de los mecanismos de rendición de cuentas, sin embargo, en la redistribución presupuestaria que propone, se reducen de manera significativa los recursos financieros asignados a la UNGL (30%) y del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia (5%), siendo que de este último no existe un solo dato en los antecedentes que justifiquen la rebaja presupuestaria.

Particularidades de las municipalidades:

La propuesta de reforma no toma en cuenta particularidades de los 84 espacios locales existentes hoy día. Las municipalidades se encuentran profundamente marcadas por la polarización social haciéndose notorias las diferencias entre una organización y otra, no sólo en términos presupuestarios, sino también en recursos técnicos y operativos para atender las demandas de cada cantón.

Lo anterior se puede identificar claramente en el Fichero Cantonal (2020) elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones en el que se señalan los niveles de alcance de indicadores de gestión municipal y teniendo como resultado, diferencias abismales entre los cantones y la propuesta de reforma resulta omisa en cuanto a la identificación de estas realidades.

Enfoque de género:

El Código Municipal en su artículo 151 establece la creación y funciones del del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y señala en el inciso e) Propiciar la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres, en los procesos de capacitación municipal, e incluir en ésta temas nacionales de interés comunitarios con enfoque de género. (el resaltado es propio)

En la propuesta de reforma se elimina lo referente al enfoque de género, lo que se considera inoportuno especialmente en el contexto reciente el cual se ha caracterizado por una baja en la participación de las mujeres en puestos de elección popular. Según el TSE (2020) se tiene que los resultados de las elecciones municipales 2020 arrojaron que:

- De las 82 alcaldías en disputa, 9 mujeres resultaron electas como alcaldesas. (11%)
- De las 164 vicealcaldías, 94 mujeres quedaron electas. (57%)
- De las 8 intendencias, sólo 1 mujer quedó electa como intendente (12%)
- De las 1016 regidurías propietarias y suplentes, fueron electas 438 mujeres. (43% de los puestos)



Esto sin duda, habla de un espacio local con carente perspectiva de género. Aunado a lo anterior se tiene que contextualmente, en Costa Rica se ha generado una serie de luchas y movimiento sociales que abogan por el impulso a la participación y formación de las mujeres en política. Durante el 2022 éstas luchas culminaron en cambios significativos en la normativa referida a los derechos políticos de las mujeres tales como:

- Reforma del Artículo 14 del Código Municipal: No reelección de autoridades municipales (abril 2022).
- Ley No. 10.188 Adición de un Artículo 14 bis del Código Municipal, para el Fortalecimiento de las Vicealcaldías y Viceintendencias Municipales. (abril 2022).
- La Ley N.º 10.235 para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (mayo 2022).
- Voto Sala Constitucional N.º 2023-002951 que obliga a la aplicación de la paridad en nóminas de cargos uninominales. (febrero 2023)
- Resolución N.º 1330-E8-2023.-Tribunal Supremo de Elecciones. Reglas para aplicar la paridad horizontal en cargos municipales uninominales de elección popular (alcaldías, sindicaturas e intendencias), a partir de los comicios de 2024. (marzo 2023)

Todas estas reformas legales, conllevan a la importancia de la permanencia del enfoque de género en los procesos de formación y capacitación que se lleven a cabo con los agentes municipales.

Por tanto, se recomienda no estar de acuerdo con este proyecto de reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y Creación del Fondo de Capacitación Municipal, expediente: 23.574

Bibliografía

Asamblea Legislativa (1998). Ley 7794. Código Municipal Asamblea Legislativa (1998). Ley 7794. Código Municipal

Tribunal Supremo de Elecciones (2020). Fichero Cantonal para las elecciones municipales 2020. Instituto de Formación y Estudio en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones. <https://www.tse.go.cr/pdf/ficheros/municipal2020.pdf>

Tribunal Supremo de Elecciones. Estadística de elecciones municipales. Tomado de https://www.tse.go.cr/estadisticas_elecciones.htm



FCS-408-2023
Página 6 de 11

Criterio remitido por el Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-701-2023 del 26 de mayo de 2023), quien solicitó colaboración a la M.Sc. Eugenia Aguirre Raftacco, A la Licda. María José Arias Mora y al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, docentes de la Unidad Académica.

Criterio de la M.Sc. Aguirre Raftacco y la Licda. Arias Mora:

I. Objetivo del proyecto

El presente expediente modifica varias leyes, según la exposición de motivos, en aras de:

1. Que la conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal sea asumida por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. 2. Fortalecer la competencia del IFAM respecto a la capacitación y formación municipal. 3. Reformular los postulados del Sistema Nacional de Capacitación Municipal. 4. Eliminar el Consejo Nacional de Capacitación Municipal. 5. Crear un Fondo Nacional de Capacitación Municipal (Asamblea Legislativa, Expediente N°. 23.574, pág. 14).

II. Aspectos de trámite:

Esta iniciativa fue presentada el día 16 de febrero de 2023, por el diputado Waldo Agüero Sanabria, del Partido Progreso Social Democrático (PPSD). Actualmente, se encuentra asignado a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, a la cual ingresó el día 28 de marzo del año en curso.

Sobre esta propuesta, se han realizado consultas a diferentes entidades, tanto de administración central como de administración descentralizada, entre ellas: Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, Consejos Municipales de Distrito, Contraloría General de la República, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, Procuraduría General de la República, Red de Mujeres Municipalistas, Municipalidades del país, Unión Nacional de Gobiernos Locales, Universidades Estatales del país.

Por lo pronto, el expediente legislativo no cuenta con informe de servicios técnicos, dictamen ni texto sustitutivo que emita criterios o valoraciones por parte de los legisladores y/o técnicos, al respecto.

(...)

IV. Criterio de fondo

Sobre el fondo del proyecto de ley nos permitimos destacar los siguientes cuestionamientos:



FCS-408-2023
Página 7 de 11

El origen del Consejo Nacional de Capacitación Municipal era ejecutar un fondo remanente del Fondo de Desarrollo Municipal, es decir, un fondo finito, que sirviera de base para potenciar los esfuerzos de capacitación municipal en el país.

El presupuesto fue asignado a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, pues ostenta de las capacidades legales de asumirlo. Sin embargo, su ejecución muestra ser baja, pues es el órgano colegiado el que decide sobre su utilización.

Además, a partir de la aprobación de la Ley N°. 9635 dichos recursos han sido afectados por las limitaciones de la llamada regla fiscal a la que se debe circunscribir la Unión Nacional de Gobiernos Locales, aspecto que omite la exposición de motivos del proyecto de ley.

El proyecto sigue la línea que política y administrativamente ha delineado la Contraloría General de la República, sin ningún tipo de participación de las instancias afectadas, ni tampoco consulta pública o diálogo social que respalde dicha propuesta. Tampoco consta en el proyecto que se realizara un proceso de consulta con las municipalidades, federaciones de municipalidades y concejos municipales de distrito que son potenciales afectados por los cambios administrativos del Consejo Nacional de Capacitación Municipal. Por lo tanto, se comprueba que el legislador proponente se fundamenta en recomendaciones de la Contraloría General de la República para proponer la modificación normativa.

En la organización del régimen municipal de Costa Rica, es menester comprender, que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es una instancia perteneciente al Poder Ejecutivo, que cuenta con su presupuesto al amparo de este y que recibe fondos de múltiples leyes para su funcionamiento. El jerarca de esta institución lo nombra el presidente o presidenta de la República y también, tiene mayoría en la Junta Directiva (4 representantes) frente a tres representantes municipales. Según información pública de la Contraloría General de la República, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal entre 2018 y 2023 ejecutó anualmente entre 20 mil y 30 mil millones de colones.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales es una instancia cuyo mandato lo ostentan autoridades locales, en específico un total de 22 autoridades locales que conforman un Consejo Directivo que escoge a dos representantes que participan en el Consejo Nacional de Capacitación Municipal. La Unión Nacional de Gobiernos Locales se sostiene financieramente a partir de cuotas municipales y de los recursos provenientes del artículo 10 de la Ley N° 9047. En dicho órgano colegiado participan dos universidades públicas, con un representante cada una a saber: la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia.

La propuesta, busca centralizar los recursos y la toma de decisiones del Consejo Nacional de Capacitación Municipal en una instancia del Poder Ejecutivo, el Instituto de



Fomento y Asesoría Municipal, que ya de por sí participa directamente en el órgano colegiado que hoy existe. Ello elimina la participación del régimen municipal y de las universidades públicas de la toma de decisiones para la formación de las autoridades locales y el funcionariado municipal. Alertamos que dicha propuesta es coincidente con la agenda de Reforma del Estado que ha gestionado el Poder Ejecutivo desde el Ministerio de Planificación y Política Económica, para reformar el Estado costarricense en aras de centralizar la toma de decisiones en figuras designadas exclusivamente desde Casa Presidencial.

Además de afectar la toma de decisiones de dichas instancias en el Consejo Nacional de Capacitación Municipal, se les elimina tanto a la Unión Nacional de Gobiernos Locales como a la Universidad Estatal a Distancia un porcentaje importante de la contribución que actualmente reciben por parte del artículo 40 de la Ley N°. 10, sin facilitar ningún tipo de mecanismo compensatorio de dichos recursos. Dicho financiamiento, que reciben desde 2013, es un recurso invertido en aras del desarrollo de importantes programas para el régimen municipal y su reversión implicaría retroceder en el fortalecimiento institucional de instancias del municipalismo que hoy contribuyen al sano debate democrático sobre el diseño del Estado y la nula descentralización de este.

Finalmente, el legislador propone financiar la capacitación municipal a través de un "Fondo Nacional", idea que permite fortalecer dicha actividad, sin embargo, recomendamos la búsqueda de recursos frescos que no implique el desmantelamiento de otras instituciones.

Asimismo, la creación de dicho Fondo Nacional desconoce que parte del presupuesto del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal hoy se invierte en capacitación, lo cual hace desconocer el monto real que tendrá que asumir el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la capacidad institucional de ejecutar nuevos recursos. Tampoco considera, la valoración del régimen municipal respecto al actual trabajo de capacitación que realiza actualmente el Instituto y sus valoraciones."

Criterio del M.Sc. Zeledón Torres:

"Considerando:

- 1.- Que tanto en la reforma del año 1970 como en la del año 1998 existe una clara intención del legislador de centrar la importancia de los gobiernos locales (corporaciones municipales) en la vida institucional del país y, sobre todo, en los municipios y munícipes. Es decir, las municipalidades y los vecinos de los cantones.
- 2.- El código municipal de 1970 le otorgaba una serie de competencias a las municipalidades en materias complementarias a las servidas por las instituciones del gobierno nacional. La creación del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal en ese



entonces vino a consolidar esa intención del papel central de las municipalidades y, a la vez, lo dictado por el articulado del capítulo XII Constitucional referido al Régimen Municipal. En esto, el papel de la educación de quienes ostentan cargos de elección municipal al nivel cantonal es necesaria, así como también el fortalecer la participación ciudadana en las localidades mediante esta misma asesoría. Se constata el vínculo positivo entre Gobernante local y Vecino.

3.- También en esta época de la década de los años setenta del Siglo XX se fortalecen los necesarios contrapesos con la creación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y las Federaciones de Municipalidades. En un movimiento de abajo hacia arriba donde existe la necesidad de un contrapeso. Un péndulo entre lo central y descentralizado que debe tener un movimiento armónico y equilibrado entre la centralización y descentralización.

4.- La reforma del año 98 se da en un contexto de fortalecer la democracia institucional del país en los niveles de mayor contacto entre los gobernantes locales y sus vecinos. Es una reforma descentralizadora. No se puede perder de vista que, en el año 1995, en el llamado pacto Figueres Calderón, el IFAM es una de las instituciones seleccionadas para cierre en consonancia con el discurso de ajuste del tamaño del Estado. El IFAN desde esa fecha hasta la actualidad es una institución con los límites muy distintos a los que fueron señalados en su fundación y los planteamientos de reformas institucionales posteriores llamadas a optimizar el uso de sus recursos, para que siguiera existiendo, no han podido revertir el impacto de la reforma del 95 y el tamaño de las acciones que ejecuta.

5.- La reforma del 98 es producto del espíritu de los legisladores que creían en la descentralización del estado. Y no se puede leer la creación de un Sistema de Capacitación Municipal y del Consejo de Capacitación Municipal descontextualizado de las motivaciones de su necesidad de creación. La idea principal era que quienes tenían mayor claridad de sus propias necesidades de capacitación eran las mismas municipalidades y sus vecinos. Por eso se configuró un sistema en el que tanto las partes que podían determinar las necesidades de capacitación como las partes que podían brindar esas capacitaciones podían confluír siendo coordinados por un Consejo. Incluido los esfuerzos iniciales para que el IFAN formara parte del CONACAM y por supuesto del Sistema.

6.- Pero la reforma del SINACAM y el CONACAM no se pueden entender sin el contexto en que se dio y sin el resto de la jurisprudencia que buscaba hilvanar como un todo un proyecto de descentralización verdadera y por lo tanto de democratización. Este movimiento estuvo acompañado y asesorado por organismos internacionales como el BID, Unión Europea y el PNUD. No se pueden entender su creación sin la reforma de la elección directa del ejecutivo municipal y su reelección, sin la posibilidad de la



revocatoria de mandato (electores destituyendo un cargo electo por ellos), el cambio de la concurrencia electoral primero a diciembre del año electoral y luego a los dos años de la elección nacional. Sin entender la reforma al artículo 170 de la Constitución Política y la ley de transferencia de las competencias con los respectivos montos presupuestarios. Tampoco se puede entender sin concatenarla con la reforma electoral del año 2009. Así como tampoco con reformas posteriores que van en la línea de los actos del gobierno nacional que pueden ser trasladados al gobierno local (por ejemplo, la materia ambiental tratamiento de residuos sólidos y el fondo vial cantonal).

7.- Tampoco se pueden dejar de mencionar las consecuencias de este movimiento descentralizador como los son más de 100 partidos inscritos compitiendo a escala cantonal, más de 70,000 personas inscribiendo sus nombres para competir en las diferentes papeletas.

8.- Creación del fondo y su ejecución. La idea original era crear un fondo manejado directamente por aquellas partes del sistema ligadas a la vida cantonal y, sobre todo, a la toma de decisiones y necesidades inmediatas. Las Municipalidades, los vecinos, las instituciones de educación, las alianzas publico privadas. Las necesidades hoy de los 84 cantones y las intendencias que aún existen son múltiples. Volver a la toma de decisiones centralizadas desde el gobierno nacional (mediante una institución autónoma) va en sentido contrario a todo este esfuerzo reformador que, desde la asamblea legislativa y mediante la comisión de asuntos municipales y descentralización del estado, por más de 30 años se ha impulsado. Es una regresión que va en contra del artículo 170 de la Constitución de fortalecimiento de la autonomía municipal.

9.- Hoy, al igual que muchas otras instituciones, la ejecución presupuestaria está sujeta a la Regla Fiscal. Esto incluso pone en apuros a la Contraloría General de la Republica la cual si bien es cierto debe recomendar el uso adecuado y oportuno de los recursos y el cumplimiento de los propósitos constitucionales y legales de las instituciones, también está en una revisión de su accionar con la puesta en marcha de la herramienta de la regla fiscal, la cual es una limitante precisamente en la dirección contraria a la ejecución.

Por lo tanto,

1. Es criterio de esta instancia hacer un llamado a la no aprobación de esta reforma denominada Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal, Expediente: 23.574. que desconoce todo lo actúa en materia de descentralización de los últimos 30 años, así como toda la jurisprudencia ligada a la reforma del artículo 170 de la Constitución Políticas, las reformas de los códigos municipal y electoral y otras reformas legales descentralizadoras que desde la misma Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.



FCS-408-2023
Página 11 de 11

2. El movimiento de reforma estatal descentralizadora en el nivel de los gobiernos locales es precisamente hacia el fortalecimiento de la autonomía y no al contrario, devolviendo nuevos controles al Gobierno Nacional. Se estaría dando un paso en la dirección contraria a la democratización de los asuntos de las localidades.

Comentario:

Esta instancia recomienda, con todo respeto, a esta Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo que en el espíritu de la reforma del 98 replantear el enfoque hacia un sistema unificado centrado en la participación de todos los entes pertinentes de la capacitación municipal, donde se discutan y se determinen las necesidades de capacitación y se distribuyan entre aquellos órganos especializados, idóneos y pertinentes (tanto públicos como privados) los contenidos necesarios y la calidad de los mismos. La discusión debería centrarse en el producto final de la capacitación y no en quién contrala y ejecuta los fondos. Devolver el poder de decidir a la ciudadanía local.”

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Archivo

**REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y
CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL
Expediente: 23.574**

1. Tabla comparativa de cambios legales propuestos:

La propuesta de reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal se sustenta en la modificación de varias leyes, por lo que, con la finalidad de identificar los posibles alcances e intencionalidades de dicha reforma, se realiza una comparación entre los textos legales vigentes (primera columna) y los textos legales propuestos en el expediente (resaltado en negrita en la segunda columna).

A partir de esta comparación, se coloca en la segunda parte de este criterio, algunas reflexiones que sustentan el posicionamiento ante la propuesta.

Legislación actual	Propuesta de Reforma
Código Municipal	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Capacitación municipal</p> <p>Artículo 151. - Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad.</p> <p>Los propósitos generales son:</p> <p>a) Contribuir a modernizar las instituciones municipales en consonancia con el cumplimiento de su misión.</p> <p>b) Integrar y coordinar los recursos y la experiencia existentes en el campo de la capacitación municipal.</p> <p>c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.</p> <p>d) Propiciar la congruencia entre la oferta y la demanda de la capacitación municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 151 y 152 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán:</p> <p>Artículo 151- Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad.</p> <p>Los propósitos generales son:</p> <p>a) Promover la creación de la Política Nacional de Capacitación Municipal.</p> <p>b) Incentivar y fortalecer la participación de actores de la gestión local en el ámbito institucional, territorial y del sector privado, mediante la creación de espacios para la coordinación, retroalimentación e intercambio de experiencias.</p> <p>c) Apoyar técnica y metodológicamente a los gobiernos locales en la detección de necesidades de capacitación para incentivar el mejoramiento continuo de la gestión del talento humano y de las estructuras organizacionales de los municipios.</p>

<p>e) Propiciar la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres, en los procesos de capacitación municipal, e incluir en ésta temas nacionales de interés comunitarios con enfoque de género.</p> <p>La capacitación municipal es uno de los principales procesos que contribuyen al desarrollo organizacional de las municipalidades.</p> <p>Artículo 152. - La conducción del Sistema nacional de capacitación municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros:</p> <p>a) Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno los cuales será el presidente.</p> <p>b) Un representante de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c) Un representante de la Universidad Estatal a Distancia.</p> <p>d) Un representante del Poder Ejecutivo. Este Concejo funcionará según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.</p>	<p>d) Fomentar la administración adecuada de las herramientas y oportunidades educativas que promuevan la formación, profesionalización o actualización profesional de los funcionarios municipales en todo el país.</p> <p>e) Propiciar procesos de capacitación para la gestión municipal de manera participativa, igualitaria, equitativa, efectiva y congruente con las necesidades del gobierno local, con los intereses colectivos y con la visión integral de desarrollo local.</p> <p>La capacitación municipal constituye uno de los procesos que contribuyen en el fortalecimiento de la organización municipal y su competitividad cantonal.</p> <p>Artículo 152- La conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal (Sinacam) estará a cargo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), que coordinará acciones con las municipalidades, concejos municipales de distrito, empresas municipales, universidades públicas, confederaciones y federaciones de municipalidades, asociaciones y organizaciones de naturaleza municipal, las cuales, podrán contribuir con la operación del Sinacam, en procura del fortalecimiento de los procesos de capacitación municipal, participación igualitaria y equitativa y desarrollo local participativo.</p>
Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	
<p>Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus fines el I.F.A.M. tendrá las siguientes funciones: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 2- Refórmese el inciso f) y adiciónese un nuevo inciso II) al artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, cuyos textos dirán:</p> <p>Artículo 5- Para el cumplimiento de sus fines, el IFAM tendrá las siguientes funciones: (...)</p>

<p>f) Mantener programas permanentes de adiestramiento para Regidores y personal municipal; y cooperar en el reclutamiento y selección de éste;</p>	<p>f) Coordinar, conducir y articular el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y ejecución del proceso de capacitación municipal de manera integrado, continuo, congruente, participativo, equitativo, permanente y de calidad; asimismo, cooperar en el reclutamiento y selección de personal municipal.</p> <p>(...)</p> <p>II) Administrar el Fondo de Capacitación Municipal creado en esta ley.</p>
--	---

Ley de impuesto sobre bienes inmuebles

<p>TRANSITORIO I.- Los distritos de los cantones seleccionados como receptores de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal conservarán su derecho a las sumas asignadas por la Junta Planificadora, con cargo a lo recaudado en 1996 y 1997. El fideicomiso deberá transferir esas sumas a las municipalidades respectivas.</p> <p>Los saldos que existan una vez asignados esos recursos a los cantones seleccionados pasarán totalmente a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, para que proceda a fomentar y ejecutar programas de capacitación en las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país.</p>	<p>ARTÍCULO 3- Refórmese el párrafo quinto del transitorio I de la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, impuesto sobre bienes inmuebles, Ley N.º 7729, de 15 de diciembre de 1997. El texto dirá:</p> <p>(...)</p> <p>El veinte por ciento (20%) restante se asignará al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con el fin de que fomente y ejecute programas de capacitación para las municipalidades, los concejos municipales de distrito y los concejos de distrito del país, dando prioridad a la zona rural.</p> <p>(...).</p>
--	---

Ley sobre la venta de licores

<p>Artículo 40.- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del</p>	<p>ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 40 de la Ley sobre la Venta de Licores N.º 10, de 7 de octubre de 1936 y sus reformas, cuyo texto dirá:</p> <p>Artículo 40- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el</p>
---	--

<p>inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p> <p>Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).</p> <p>Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).</p> <p>Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas ('RECOMM).</p> <p>Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.</p> <p>En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.</p>	<p>otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones y organizaciones de naturaleza municipal, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p> <p>a) Un treinta y cinco por ciento (35%) al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el cual lo destinará exclusivamente al Fondo de Capacitación Municipal.</p> <p>b) Un diez por ciento (10%) a la Unión de Gobiernos Locales (UNGL).</p> <p>c) Un diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).</p> <p>d) Un diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas ('RECOMM).</p> <p>e) Un treinta y cinco por ciento (35%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.</p> <p>En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.</p> <p>Le corresponderá a las instituciones y organizaciones de naturaleza municipal</p>
---	--

	<p>descritas en los incisos a), b), c), d) y e) presentar anualmente, en el mes de diciembre, ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa y Contraloría General de la República un informe de ejecución respecto a los recursos asignados.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los planes de ejecución presupuestaria. b) Cronograma de ejecución. c) El monto y el detalle de los recursos presupuestados y ejecutados. d) Las metas propuestas y alcanzadas acorde a su plan operativo. e) El detalle y resultados de las actividades o servicios ejecutados, seguimiento, plazos y rubros de inversión. f) Justificación y detalle del superávit. g) Nombre completo de las personas contratadas para servicios especiales y profesionales, así como el detalle del monto y plazo de la contratación. h) Nombre completo de las personas responsables de la ejecución de los planes. <p>Dichos informes son de carácter público y en cumplimiento de los principios de publicidad y rendición de cuentas, le corresponderá a las instituciones y organizaciones de naturaleza municipal hacerlos de conocimiento público a través de cualquier medio digital, escrito o su respectivo sitio web oficial, que permita a la ciudadanía tener acceso a la información ahí contenida.</p>
Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	
	<p>ARTÍCULO 5- Adiciónese un nuevo capítulo VIII a Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, adicionalmente corriajase y córrase la numeración de capítulo de</p>

disposiciones generales y del resto del articulado. El texto del capítulo dirá:

(...).

**CAPÍTULO VIII
FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
MUNICIPAL**

Artículo 46- Creación

Se crea el Fondo Nacional de Capacitación Municipal, cuyo objetivo será constituir un instrumento de administración de los recursos destinados exclusivamente a financiar el diseño y ejecución del proceso de capacitación municipal de manera integrado, continuo, congruente, participativo, permanente y de calidad para el funcionario municipal.

Artículo 47- Administración

Se autoriza al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para que asuma la administración de los recursos del Fondo. Dicha administración deberá ser ejercida en observancia de los principios que rigen el sistema tributario, así como lo establecido en los acuerdos de Junta Directiva, leyes y los reglamentos que al efecto se dicten. Su gestión estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.

Queda autorizado el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para realizar cualquier negocio jurídico no especulativo requerido para la debida administración y ejecución de los recursos que constituyen el patrimonio del Fondo.

Los costos de administración y operación del Fondo estarán a cargo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. La representación legal y extrajudicial del Fondo le corresponde al representante legal del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Todos los servidores públicos y los particulares que se encuentren vinculados con la gestión y administración del Fondo estarán sujetos al

régimen de responsabilidad establecidos en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, de 18 de setiembre 2001, y sus reformas.

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal deberá emitir un informe anual, durante el primer trimestre del año siguiente sobre la gestión, evolución y resultados del Fondo. El informe estará disponible para el público a través de cualquier medio digital, escrito o su respectivo sitio web oficial.

Artículo 48- Patrimonio

El Fondo Nacional de Capacitación Municipal corresponde una cuenta especial que tendrá patrimonio propio inembargable y estará conformado por los siguientes recursos:

a) Los aportes financieros que acuerde el Estado acreditar a esta cuenta mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos para programas de capacitación municipal.

b) Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales que podrán realizar todas las instituciones públicas, entidades privadas, municipalidades y las empresas del Estado que realicen a favor de la cuenta del Fondo.

c) Los rendimientos de los recursos que conformen el Fondo.

d) Los recursos de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables de los organismos internacionales conforme a convenios o donaciones.

e) Los recursos provenientes del inciso a) del artículo 40 de la Ley sobre la Venta de Licores N.º 10, de 7 de octubre de 1936, y sus reformas.

f) Los recursos disponibles contemplados en el párrafo quinto del transitorio I de la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, Impuesto sobre

	<p>Bienes Inmuebles, Ley N.º 7729, de 15 de diciembre de 1997, y sus reformas.</p> <p>Los recursos del patrimonio del Fondo serán utilizados exclusivamente para financiar el proceso permanente de capacitación que requiera las corporaciones municipales para la consecución de sus fines y del fortalecimiento de las habilidades, destrezas y conocimientos del personal municipal.</p> <p>(...).</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO- De conformidad con el artículo 3 de la presente ley, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, deberá transferir en un plazo máximo de 60 días hábiles al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal los recursos existentes con sus respectivos intereses al momento de entrada en vigencia de esta ley, que le fueron asignados mediante el transitorio I de la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, impuesto sobre bienes inmuebles, Ley N.º 7729, de 15 de diciembre de 1997, y sus reformas.</p>
--	--

2. Algunas Reflexiones

De la autonomía municipal

El concepto de autonomía municipal se entiende como la potestad que tiene una municipalidad de autogobernarse y de autodeterminarse. La Constitución Política dispone en su Título XII las regulaciones correspondientes al Régimen Municipal costarricense; ese marco dota a las municipalidades de autonomía para el cumplimiento de sus labores. Esto se evidencia cuando en forma detallada, el capítulo único aborda temas estructurales de jurisdicción territorial, atribuciones, marco competencial, organización, relaciones con otras entidades públicas y privadas, hacienda y tutela administrativa, entre otras.

La pretensión de los constituyentes en 1949 fue la de consolidar la autonomía local, pues desde 1821 surgieron múltiples conflictos en la sociedad costarricense a causa de la tutela del Estado sobre los gobiernos locales. Lo anterior mediante la implementación de un marco jurídico que fortaleciera la descentralización territorial de decisiones, recursos y gestión pública y que reforzara el marco de competencias

de los gobiernos locales; todo con el propósito de brindar servicios públicos que respondieran a las necesidades inmediatas y reales de la ciudadanía.

Es así como el artículo 4 del Código Municipal (1998) establece que la autonomía se consolida en las áreas financiera, tributaria, política y administrativa local. Ahora, es importante señalar que la autonomía municipal no excluye el control de legalidad y que no la desvincula en un 100% de la supervisión del Estado, pero que sí busca posicionar el carácter representativo de ser un gobierno local encargado de administrar los intereses locales en forma libre e independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado.

Lo señalado resulta relevante cuando la presente propuesta de reforma plantea claramente la intencionalidad de trasladar la labor y recursos financieros de capacitación municipal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) al Instituto de Fomento Municipal (IFAM).

La UNGL es definida como una entidad política y gremial encargada de promover habilidades y conocimientos para fomentar la autonomía municipal, mientras que el IFAM es una institución autónoma cuya Dirección Ejecutiva es nombrada por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la reforma planteada podría generar conflictos en tanto, el gobierno central, por medio del IFAM estaría estableciendo los temas de capacitación y la distribución de los recursos para este fin, irrespetando claramente la autonomía municipal señalada constitucionalmente.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) creada en 1977, cuenta con experiencia de 42 años en procesos de formación y capacitación municipal. No queda claro en los antecedentes presentados la calidad, eficacia e impacto del trabajo desarrollado por la UNGL durante este tiempo. Los criterios que sustentan el traslado de funciones se basan en algunos criterios presupuestarios muy recientes que no recuperan el proceso histórico.

Por su parte, el IFAM, si bien ha realizado algunos procesos de asesoría dirigidos a personas funcionarias municipales, las funciones que se le asignan en la propuesta de reforma, ampliarían de manera repentina y significativa su labor. Además, no queda demostrado en los antecedentes que la institución cuente con la capacidad técnica y el expertiz para asumir la capacitación a todos los agentes que intervienen en la labor municipal.

En este momento la función de las municipalidades es muy importante, no sólo en el ámbito administrativo, sino el social, político, económico y cultural. Por lo tanto, sería inconveniente para las personas que se desempeñan laboral o políticamente en el espacio municipal, suspender sus procesos de formación y

capacitación y esperar a que la nueva organización reúna los requerimientos necesarios.

De los temas de capacitación municipal:

La propuesta de reforma no delimita áreas, temas, ni contenidos de capacitación que eventualmente el IFAM ofertaría a las municipalidades. Sería importante establecer algunas líneas generales de temas de capacitación que orienten la planificación, ejecución y evaluación del trabajo que desarrollaría el IFAM en materia de formación municipal.

Se considera que este es un punto delicado y de no menor importancia, pues es importante recordar que los gobiernos locales están conformados por un sin fin de ideologías partidarias, múltiples visiones de desarrollo económico, político, social, cultural que no necesariamente van a coincidir con la visión del poder ejecutivo que se encuentre en el poder, por lo que sería necesario que la propuesta de reforma incorpore el tema de neutralidad ideológica-política-partidaria de los procesos de formación y capacitación a desarrollar por el IFAM.

Resultaría preocupante la incidencia del ejecutivo en la priorización de los temas, los enfoques, los contenidos, las personas u organizaciones que desarrollen los procesos de capacitación, esto definitivamente se podría constituir en un espacio de afectación a la autonomía municipal.

De los actores municipales objeto de capacitación:

A lo largo de la propuesta de reforma se menciona de manera general algunos actores claves del sector municipal, como personal administrativo de las propias organizaciones, alcaldías, regidurías, concejos de distrito, intendencias y concejos municipales de distrito. Sin embargo, se considera fundamental especificar mejor las poblaciones sujetas de capacitación para que los procesos de formación no suelen quedarse en grupos particulares, sino que, se incluya a todos.

Asimismo, resulta relevante, visualizar la formación de liderazgos cantonales, pues en las municipalidades existen comisiones que se encuentran conformadas por personas ciudadanas del cantón que tienen interés en ser parte de los procesos municipales, y que no son ni personal administrativo, ni autoridades municipales electas, por lo que estas poblaciones pueden ser incluidas como grupos meta sujetos de formación.

De la distribución presupuestaria:

Una fortaleza de la propuesta corresponde al planteamiento minucioso de los mecanismos de rendición de cuentas, sin embargo, en la redistribución presupuestaria que propone, se reducen de manera significativa los recursos

financieros asignados a la UNGL (30%) y del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia (5%), siendo que de este último no existe un solo dato en los antecedentes que justifiquen la rebaja presupuestaria.

Particularidades de las municipalidades:

La propuesta de reforma no toma en cuenta particularidades de los 84 espacios locales existentes hoy día. Las municipalidades se encuentran profundamente marcadas por la polarización social haciéndose notorias las diferencias entre una organización y otra, no sólo en términos presupuestarios, sino también en recursos técnicos y operativos para atender las demandas de cada cantón.

Lo anterior se puede identificar claramente en el Fichero Cantonal (2020) elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones en el que se señalan los niveles de alcance de indicadores de gestión municipal y teniendo como resultado, diferencias abismales entre los cantones y la propuesta de reforma resulta omisa en cuanto a la identificación de estas realidades.

Enfoque de género:

El Código Municipal en su artículo 151 establece la creación y funciones del del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y señala en el inciso e) *Propiciar la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres, en los procesos de capacitación municipal, e incluir en ésta temas nacionales de interés comunitarios con **enfoque de género. (el resaltado es propio)***

En la propuesta de reforma se elimina lo referente al enfoque de género, lo que se considera inoportuno especialmente en el contexto reciente el cual se ha caracterizado por una baja en la participación de las mujeres en puestos de elección popular. Según el TSE (2020) se tiene que los resultados de las elecciones municipales 2020 arrojaron que:

- De las 82 alcaldías en disputa, 9 mujeres resultaron electas como alcaldesas. (11%)
- De las 164 vicealcaldías, 94 mujeres quedaron electas. (57%)
- De las 8 intendencias, sólo 1 mujer quedó electa como intendente (12%)

- De las 1016 regidurías propietarias y suplentes, fueron electas 438 mujeres. (43% de los puestos)

Esto sin duda, habla de un espacio local con carente perspectiva de género. Aunado a lo anterior se tiene que contextualmente, en Costa Rica se ha generado una serie de luchas y movimiento sociales que abogan por el impulso a la participación y formación de las mujeres en política. Durante el 2022 éstas luchas culminaron en cambios significativos en la normativa referida a los derechos políticos de las mujeres tales como:

- Reforma del Artículo 14 del Código Municipal: No reelección de autoridades municipales (abril 2022).
- Ley No. 10.188 Adición de un Artículo 14 bis del Código Municipal, para el Fortalecimiento de las Vicealcaldías y Viceintendencias Municipales. (abril 2022).
- La Ley n.º 10.235 para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (mayo 2022).
- Voto Sala Constitucional n.º 2023-002951 que obliga a la aplicación de la paridad en nóminas de cargos uninominales. (febrero 2023)
- Resolución N.º 1330-E8-2023.-Tribunal Supremo de Elecciones. Reglas para aplicar la paridad horizontal en cargos municipales uninominales de elección popular (alcaldías, sindicaturas e intendencias), a partir de los comicios de 2024. **(marzo 2023)**

Todas estas reformas legales, conllevan a la importancia de la permanencia del enfoque de género en los procesos de formación y capacitación que se lleven a cabo con los agentes municipales.

Por tanto, se recomienda **no estar de acuerdo** con este proyecto de reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y Creación del Fondo de Capacitación Municipal, expediente: 23.574

JENIFFER GUTIERREZ BARBOZA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0870-0733.
Fecha declarada: 24/05/2023 04:29:03 PM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valide siempre la firma.

Mag. Jeniffer Gutiérrez Barboza
Docente
Escuela de Trabajo Social

Bibliografía

Asamblea Legislativa (1998). Ley 7794. Código Municipal

Asamblea Legislativa (1998). Ley 7794. Código Municipal

Tribunal Supremo de Elecciones (2020). Fichero Cantonal para las elecciones municipales 2020. Instituto de Formación y Estudio en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones. <https://www.tse.go.cr/pdf/ficheros/municipal2020.pdf>

Tribunal Supremo de Elecciones. Estadística de elecciones municipales. Tomado de https://www.tse.go.cr/estadisticas_elecciones.htm